



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3347 DE 2025**

**( 25 MAR. 2025 )**

*"Por la cual se reglamenta la vinculación formativa a través de prácticas laborales en la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones"*

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de las facultades legales que le confieren el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000 y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 53 de la Constitución Política de 1991, dispone los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, señalando entre ellos, la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

Que, el artículo 54 constitucional, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Que, el artículo 67 constitucional, establece que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que, el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994<sup>1</sup>, contempla la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos

<sup>1</sup> Por la cual se expide la Ley General de Educación

<sup>2</sup> Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones. Artículo 15 Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.

PARÁGRAFO 1º. Las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios, así como la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2º. La práctica laboral descrita en esta Ley como requisito de culminación de estudios u obtención del título, puede darse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar la misma.

PARÁGRAFO 3º. El Ministerio del Trabajo reglamentará en un plazo de seis (6) meses las prácticas laborales en los términos de la presente Ley.

*li*

técnicos y habilidades, así como en la valoración de este como fundamento del desarrollo individual y social.

Que, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016<sup>2</sup>, define la práctica laboral como una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio y su tipo de formación, exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa no constituye una relación de trabajo.

Que, la Resolución 3546 de 2018 emitida por el Ministerio del Trabajo, modificada parcialmente por la Resolución 623 de 2020, reguló las prácticas laborales, señalando las condiciones en que estas se deben realizar.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.4.2.3.2 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 5 de la Resolución 623 de 2020, ordena que el estudiante se encuentre afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con las funciones que se desarrollaran en la entidad.

Que, en el artículo 1 de la Ley 2043 del 27 de julio de 2020<sup>3</sup>, tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Que, en concordancia con las Leyes 1780 de 2016 y 2043 de 2020, así como la Resolución 3546 de 2018, modificada por la 623 de 2020 emitidas por el Ministerio del Trabajo, se hace necesario unificar y derogar la Resolución 8177 del 2021, con el fin de fortalecer las disposiciones reglamentarias para la ejecución de prácticas laborales, frente a la igualdad de derechos y deberes para los estudiantes que no ostentan la calidad de servidores públicos y para aquellas personas que tienen la calidad de servidor público y requieren desarrollar sus prácticas labores o pasantías de crédito o social.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

<sup>3</sup> Ley 2043 del 27 de julio de 2020 Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO PRIMERO:** La presente resolución tiene por objeto reglamentar en la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel central y desconcentrado, la realización de prácticas laborales para estudiantes<sup>4</sup> y servidores públicos de programas de formación complementaria en las modalidades profesional pregrado y posgrado o de educación técnica, tecnológica, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral SENA, en concordancia con las Leyes 1780 de 2016, 2043 de 2020, la Resolución 3546 de 2018 modificada por la Resolución 623 de 2020, además la Resolución 452 de 2021, modificada por la Resolución 080 de 2022, también por la Resolución 5349 de 2022 del Ministerio del Trabajo y las demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos del presente acto administrativo se adoptan las definiciones establecidas en la Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020, así como se mencionan otras definiciones:

- **Escenario de práctica laboral:** Entidad privada o estatal que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.
- **Institución educativa:** Entidad formativa a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrolla la práctica laboral.
- **Plaza de práctica laboral:** Vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.
- **Práctica laboral:** Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
- **Practicante:** Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral.
- **Monitor:** Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.
- **Tutor:** Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa.

<sup>4</sup>El concepto de Estudiante define a las personas naturales que no ostentan la calidad de servidor público, en el presente acto administrativo.

Otras definiciones:

- **Pasantías:** Es una práctica laboral realizada por estudiantes avanzados o profesionales para obtener experiencia en el área en el que desarrollarán sus actividades. La persona encargada de guiarlos en esta tarea es conocida como tutor. Las pasantías conceptualmente se dividen en educativas, remuneradas, para crédito o social y pasantías internacionales<sup>5</sup>.
- **Pasantías para crédito o social:** Son realizadas por estudiantes que buscan robustecer su currículum académico. Por lo general necesitan de un patrocinador académico que avale las actividades que realizarán dentro del organismo o empresa; los créditos que requieren para otorgar becas de postgrados o presentarse a un concurso de cargos académicos, entre otros.
- **Práctica profesional:** tiene como finalidad vincular al alumno en su campo real de trabajo, a fin de brindarle la oportunidad de desarrollar habilidades y destrezas en el área del conocimiento para la cual se preparó a nivel profesional o técnico.
- **Práctica del trabajo:** Es el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará la vinculación formativa del practicante laboral, sin que medie convenio con la institución de educación superior, salvo en los casos en que la institución de educación superior lo solicite en el marco de la autonomía universitaria, conforme los procedimientos establecidos en el manual de contratación y la Resolución 0792 de 2008 emitida por esta entidad, donde se le otorga facultades al Secretario General para suscribir convenios en el nivel central.

**PARÁGRAFO.** En el nivel desconcentrado en caso de que la institución educativa requiera la suscripción de un convenio para la vinculación formativa de un practicante, serán los Registradores Distritales y los Delegados Departamentales quienes tendrán la facultad de suscribir dichos convenios, según sea el caso, atendiendo lo señalado en la resolución antes mencionada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se delega a la Gerencia del Talento Humano la incorporación y validación de los requisitos legales, para desarrollar actividades formativas como practicante en el nivel central en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

<sup>5</sup> Blanchard Francis, Monsalvo José M, Romano Ruggiero, Aracil Rafael y otros. (1996) El trabajo en la historia. (primera edición). Universidad de Salamanca.

<sup>6</sup> Artículo 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO.** El Gerente del Talento Humano, a través del grupo de trabajo de Desarrollo Integral del Talento Humano, ejecutará el desarrollo técnico, administrativo y operativo del proceso de implementación, puesta en marcha y funcionamiento de las prácticas laborales, llevando el respectivo soporte en el proceso de selección, para lo cual, se debe tener en cuenta la normatividad relacionada en el artículo primero de la presente resolución y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para efectos de identificar las necesidades del practicante en las diferentes áreas de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional, se realizará un diagnóstico de dichas necesidades, con el fin de obtener un listado de vacantes.

Para el nivel central, la Gerencia del Talento Humano a través de la Coordinación de Desarrollo Integral del Talento Humano solicitará el diagnóstico de necesidades de practicantes a cada una de las áreas o dependencias.

Para el nivel desconcentrado, el área de Talento Humano respectiva solicitará el diagnóstico de necesidades de practicantes a cada una de las áreas o dependencias de su circunscripción.

**PARÁGRAFO.** Las dependencias interesadas deben entregar la información solicitada dentro del término exigido por la Coordinación de Desarrollo Integral del Talento Humano y en el nivel desconcentrado a los Registradores Distritales y Delegados Departamentales, con el fin de cumplir con el diagnóstico de necesidades para la asignación de practicantes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará anualmente por lo menos una convocatoria para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual, deberá ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación disponibles en la Entidad, en cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2043 del 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los estudiantes que desarrollen su práctica formativa laboral en la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Recibir inducción, que le sea impartida para el adecuado desempeño de las actividades de la práctica.
2. Acatar y mantener el orden y normas definidas por la entidad.
3. Mantener discreción y reserva respecto de los asuntos asignados, así como, de no hacer uso particular de cualquier tipo de información que hayan conocido con motivo del desarrollo de sus actividades.
4. Realizar un uso adecuado de los elementos y equipos de oficina o de campo entregados para el correcto desempeño de las actividades de práctica laboral, los cuales deberá devolver en la fecha de finalización de las actividades contenidas en el acta de inicio.

5. Cumplir a cabalidad las actividades encomendadas por el tutor de la práctica.
6. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado conforme lo acordado por el tutor designado para la práctica laboral, el cual no podrá ser superior a la jornada ordinaria de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
7. Informar a la institución educativa y/o a la Registraduría Nacional del Estado Civil, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de las actividades formativas. (ausencias, inconvenientes de salud, etc.), y presentar los soportes correspondientes.
8. Participar en las capacitaciones o socializaciones citadas por la Entidad.
9. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de la práctica formativa.
10. Presentar oportuna y adecuadamente los informes establecidos en el procedimiento de prácticas de la entidad; así como, los que sean solicitados por el tutor y el monitor o jefe de la dependencia.
11. Portar su carné institucional siempre que se encuentre en las instalaciones de la entidad y al terminar su práctica debe devolverlo.
12. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica laboral, corresponden en su totalidad a la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Resolución No.3546 de 2018 y demás normas aplicables.
13. El practicante deberá dar cumplimiento estricto del protocolo de bioseguridad y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional para el bienestar de los servidores públicos y demás colaboradores, que permitan garantizar la prestación del servicio presencial y, ante todo, preservar la vida y la salud.
14. Guardar confidencialidad y reserva de la información clasificada, así como dar cumplimiento al tratamiento de datos personales según la Ley 1581 de 2012<sup>7</sup> y 1712 de 2014<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá cumplir con las siguientes obligaciones en el desarrollo de la práctica formativa:

1. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante laboral adelante su actividad, incluyendo los elementos de protección personal que correspondan según la actividad que desarrollará el estudiante.
2. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la práctica en sí misma, por parte del jefe de

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."

<sup>8</sup> "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional"

- dependencia y/o tutor, para que el practicante pueda ejecutar adecuadamente las actividades o funciones asignadas.
3. Asignar a los practicantes en las dependencias donde solamente cumplan funciones en asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación.
  4. El tutor deberá evaluar el desempeño de las actividades o funciones asignadas a los practicantes y brindar la atención para el cabal desempeño del estudiante o pasante social.
  5. Suministrar todos los recursos técnicos necesarios, a fin de que el practicante pueda desarrollar las actividades encomendadas.
  6. Realizar la entrega del carné institucional que identifique al practicante en las instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con vigencia limitada, el cual deberá ser devuelto una vez se cumpla el término respectivo o en el momento que lo determine la entidad.
  7. Avalar la realización de la práctica laboral, a través del tutor según verificación de su cumplimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** En aquellos casos en que se presente conflicto de intereses, deberá informarse tal circunstancia a la Gerencia del Talento Humano o al área de Talento Humano de nivel desconcentrado respectiva, para que de manera inmediata se designe a otro tutor.

## CAPÍTULO II

### PRÁCTICAS LABORALES PARA LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las prácticas laborales establecidas en el artículo 1° de la presente resolución, no podrán ser realizadas por estudiantes menores de 15 años. Los adolescentes entre los 15 y 17 años requerirán autorización previa del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 del Código de Infancia y Adolescencia, el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 5 de la Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El horario que debe cumplir el practicante no podrá ser superior a la jornada ordinaria de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en todo caso tampoco podrá superar la jornada laboral máxima legal vigente.

En el evento de vincular menores de edad en el ejercicio de la práctica laboral, la duración máxima de la jornada laboral se sujetará a los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por el Inspector de Trabajo o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El cumplimiento del tiempo de la práctica laboral o del trabajo no constituye vínculo laboral con esta entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El escenario de práctica deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la institución educativa convoque.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, modificado por el artículo 7º de la Resolución 623 de 2020, expedida por el Ministerio de Trabajo, las prácticas laborales a desarrollarse en la Registraduría Nacional del Estado Civil se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo, el cual deberá indicar:

1. Nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social.
2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.
3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.
4. Actividades que desarrollará el practicante o pasante.
5. Plazo de ejecución de actividades de la práctica o pasantía.
6. Afiliación y cotización a seguridad social en salud del estudiante en los términos de la Ley 2043 de 2020 y del artículo 9 de la de la Resolución 3546 de 2018, modificado por el artículo 5º de la Resolución 623 de 2020 y el artículo 6 de la Resolución 452 de 2021, modificado por la Resolución 080 de 2022 y por la Resolución 5349 de 2022 del Ministerio del Trabajo.
7. Designación del tutor de práctica.
8. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.
9. Lugar de ejecución de las actividades prácticas

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previamente a la vinculación del estudiante en la entidad, se deberá verificar antecedentes judiciales, contravencionales<sup>9</sup>, fiscales, disciplinarios y, además, se deberá consultar el boletín de los deudores morosos del estado<sup>10</sup>.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No procede la aplicación de los numerales 2 y 3 del presente artículo, para la vinculación de pasantía de crédito o social.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El practicante y el tutor deben fijar de manera previa a la iniciación de la actividad formativa, el plan de práctica laboral, el cual guardará relación directa con el área de conocimiento, formación del practicante y funciones de la dependencia. Este documento establecerá los objetivos formativos conforme a las actividades que el estudiante ejecutará en la Registraduría Nacional del Estado Civil, el monitoreo de su ejecución y los

<sup>9</sup> [Policía Nacional de Colombia \(policia.gov.co\)](http://policia.gov.co/)/ [Consulta RNMC \(policia.gov.co\)](http://Consulta.RNMC(policia.gov.co))

<sup>10</sup> [Persona Natural - Contraloría -/ Pagina Web - Procuraduría General de la Nación - Boletín de deudores morosos del Estado - BDME \(contaduria.gov.co\)](http://Persona.Natural-Contraloria-/-/Pagina.Web-Procureaduria.General.de.la.Nacion-Boletin.de.deudores.morosos.del.Estado-BDME(contaduria.gov.co))

resultados del aprendizaje. La determinación de las actividades deberá efectuarse teniendo en cuenta el nivel de conocimiento del estudiante sus habilidades y destrezas puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En aras de asegurar la adecuada ejecución de las prácticas laborales en la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa se debe contar con:

**Tutor:** La tutoría será ejercida por un servidor público de la dependencia solicitante, con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de actividad formativa y tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
3. Colaborar y acompañar a los estudiantes en su etapa formativa.
4. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
5. Informar a la institución de educación superior y a la Gerencia del Talento Humano o al área de Talento Humano de nivel desconcentrado respectiva, cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
6. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
7. Las demás que se encuentren establecidas en la norma especial.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 9º de la Resolución 3546 de 2018 modificado por el artículo 5º de la Resolución 623 de 2020, normas por las cuales se reglamenta la afiliación de estudiantes al sistema general de riesgos laborales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá:

1. Verificar y garantizar la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante.
2. Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
3. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo que imparta la Administradora de Riesgos Laborales.
4. Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual esté afiliado el estudiante.
5. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán causales de terminación de la vinculación formativa de práctica laboral, las siguientes:

1. Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica laboral.
2. Violación de normas legales, de políticas y resoluciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del practicante.
3. Retiro voluntario del practicante.
4. Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante.
5. Por disposición de la institución educativa, exceptuando la pasantía social.
6. Escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del estudiante, tutor y monitor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.
7. Por rendimiento insuficiente y comprobado del practicante o pasante en la dependencia asignada, previo informe del tutor.
8. Aquellas causales establecidas en la reglamentación interna del escenario de práctica o la Institución Educativa, en caso de que aquellas sean dispuestas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el estudiante desista de la vinculación formativa o pasantía de crédito o social, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá expedir un acto administrativo de derogatoria debidamente motivado. Para tal efecto, se deberá anexar el soporte por el cual el estudiante desiste de realizar la práctica laboral en la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de incapacidad o licencia del estudiante, derivada dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, régimen subsidiado y contributivo, la actividad formativa será interrumpida, por lo tanto, no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la institución de educativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Todas las disposiciones de este capítulo en cuanto a la vinculación y reconocimiento de prácticas a los estudiantes se aplicarán a nivel central y desconcentrado.

### CAPÍTULO III

#### PRÁCTICA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

i

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel central y desconcentrado, podrán realizar sus prácticas laborales y pasantías sociales en la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La presente resolución aplica para los servidores públicos vinculados con derechos de carrera administrativa especial, de libre nombramiento y remoción, con nombramiento provisional discrecional y supernumerario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Los servidores públicos que tengan el interés de llevar a cabo la práctica laboral en la sede central deberán radicar su solicitud a la Gerencia del Talento Humano-Coordinación de Desarrollo Integral de Talento Humano, donde tendrán que anexar la siguiente documentación:

- Carta de la institución educativa, la cual deberá contener identificación se presente al estudiante identificándolo con nombres y apellidos, Número de identificación, programa, semestres cursados y especificaciones técnicas para el desarrollo de la práctica que va a realizar.
- Memorando expedido por el jefe inmediato donde avale la realización de la práctica en su área de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

La Coordinación de Desarrollo Integral de Talento Humano revisará la solicitud y los anexos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo para posteriormente remitir la documentación al profesional encargado de proyectar el acto administrativo de aceptación de la práctica.

Una vez proyectado el acto administrativo este pasará a revisión y firma de la Gerencia del Talento Humano.

La Coordinación de Desarrollo Integral de Talento Humano comunicará el acto administrativo mediante correo electrónico al servidor y a su jefe inmediato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El tutor o jefe inmediato deberá realizar el control y seguimiento del desarrollo de la práctica en su área.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Una vez culminado el periodo de prácticas laborales el servidor deberá solicitar al jefe inmediato del nivel central como desconcentrado, la certificación de finalización de prácticas, la cual tendrá validez ante la institución educativa, teniendo en cuenta que la misma debe estar enmarcada en lo dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales, resoluciones de creación de grupos de trabajo donde se asignen funciones y en el Decreto 1010 del 06 de junio de 2000.

**PARÁGRAFO PRIMERO-** La certificación expedida por los jefes inmediatos tanto del nivel central como desconcentrado, respecto a la finalización de

prácticas laborales, se emitirán siempre y cuando estén relacionadas las funciones del área donde este ejecute las funciones de acuerdo con lo establecido en artículo anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para el nivel desconcentrado, los servidores públicos que tengan el interés de llevar a cabo la práctica laboral deberán radicar su solicitud al área de Talento Humano de las respectivas delegaciones y Registraduría Distrital, a la cual tendrán que anexar la misma documentación indicada en el artículo vigésimo de este acto administrativo.

El área de Talento Humano de la delegación revisará la solicitud y los anexos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo para posteriormente remitir la documentación al profesional encargado de proyectar el acto administrativo de aceptación de la práctica.

Una vez proyectado el acto administrativo este pasará a revisión y firma de los Registradores Distritales o Delegados Departamentales respectivos. El área de Talento Humano comunicará el acto administrativo mediante correo electrónico al servidor y a su jefe inmediato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El tutor o jefe inmediato deberá realizar el control y seguimiento del desarrollo de la práctica en su área.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El nivel desconcentrado deberá entregar un reporte semestral de prácticas aprobadas y ejecutadas a la Gerencia de Talento Humano – Coordinación Desarrollo Integral de Talento Humano con el objetivo de consolidar la base de datos a nivel Nacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los servidores públicos de la entidad podrán realizar las prácticas laborales o pasantías sociales las cuales no serán remuneradas con el fin de evitar una doble remuneración de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Lo anterior en cumplimiento artículo 127, 128 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 19 de la Ley 4 de 1992<sup>11</sup>, salvo los casos exceptuados por Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En caso de que la institución educativa exija un mínimo de horas para ejecutar las prácticas laborales estas se adelantaran por fuera de la jornada laboral, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1322 de 2009 y el Acuerdo PSAA10-7543, la judicatura ad honorem, no podrá realizarse en la Registraduría Nacional.

<sup>11</sup> "ARTÍCULO 19.- Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones":

Continuación de la Resolución No. **3341** "Por la cual se reglamenta la vinculación formativa a través de prácticas laborales en la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones"

Página 13 de 13

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Número 4321 de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el **25 MAR. 2025**



**HERNÁN PENAGOS GIRALDO**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: María Eugenia Areiza Frieri - Gerente del Talento Humano  
Renato Rafael Contreras Ortega - Jefe Oficina Jurídica y Secretario General (E)

Revisó: María Carolina Jiménez Castro - Coordinadora Desarrollo Integral  
Juan Camilo Arbaláez Meneses - Profesional Universitario

Elaboró: Yoimy Martínez Barriga - Técnico Operativo

